

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3513

**POR EL CUAL SE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3468, DEL 18 DE MARZO DEL 2020, «POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC».**

Asunción, 3 de abril de 2020

N° 353

**VISTO:** La Nota P/DINAC N° 363/2020, del 24 de marzo del 2020, elevada por el Presidente de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) al Ministerio de Defensa Nacional, (Expediente N° 821/2020); y

**CONSIDERANDO:** Que a través de la misma solicita la prórroga del Artículo 3° del Decreto N° 3468, de fecha 18 de marzo de 2020, «Por el cual se exoneran ciertas tasas contempladas en los capítulos de servicios de navegación aérea y servicios aeroportuarios contempladas en el Decreto N° 8701/2012, “Por el cual se fijan y actualizan las Tasas y Tarifas por la prestación de Servicios Aeronáuticos, Aeroportuarios, Meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la DINAC”», y sus modificaciones.

Que por Decreto 3442, de fecha 9 de marzo de 2020, «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional».

Que atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: «Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para Emergencias Sanitarias en conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional», la Dirección General de Vigilancia de la

CEXTER/1622/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3513

**POR EL CUAL SE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3468, DEL 18 DE MARZO DEL 2020, «POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC».**

-2-

N° \_\_\_\_\_

*Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01/2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países.*

*Que por Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).*

*Que por Decreto N° 3458, de fecha 16 de marzo de 2020, se dispuso el cierre parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio en Frontera, de acuerdo con el Anexo que forma parte de este Decreto, como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Decreto N° 3456/2020.*

*Que por Decreto N° 3478, de fecha 20 de mayo de 2020, se amplía el Decreto N° 3456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional.*

CEXTER/1622/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3513

**POR EL CUAL SE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3468, DEL 18 DE MARZO DEL 2020, «POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC».**

-3-

N° \_\_\_\_\_

*Que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), tiene a su cargo la regulación y fiscalización de la actividad aeronáutica, de los aeropuertos y aeródromos, la prestación de los servicios de ayuda, protección y apoyo al vuelo, servicios aeroportuarios y de los servicios meteorológicos e hidrológicos, acorde a la Ley N° 73/1990.*

*Que corresponde a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo a fin de otorgar seguridad legal y previsibilidad económica, siendo el transporte aéreo un servicio público de interés y necesidad Nacional orientada a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, cargas y correo.*

*Que se hace necesario adoptar medidas económicas, de carácter temporal, que auxilien el sostenimiento de las aeronaves que operen rutas en nuestro país y el exterior.*

*Que el Artículo 15 de la Ley N° 2199/2003, modifica el Artículo 28 de la Ley N° 73/1990, en cuanto al Presidente de la DINAC, y establece entre sus atribuciones la de establecer las tarifas de uso y de servicios y sus respectivas modificaciones (inciso i).*

CEXTER/1622/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3513

**POR EL CUAL SE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3468, DEL 18 DE MARZO DEL 2020, «POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULO DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC».**

-4-

*Que la Ley N° 73/1990, en el Artículo 45, establece: «La DINAC tendrá competencia para aplicar las tarifas y percibir las tasas por servicios vinculados al objeto de la presente Ley, establecidas en Decretos y que constituirán fuentes de ingresos a su patrimonio. Dichos créditos gozarán de los mismos privilegios que los del Fisco».*

*Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos de Dictamen N° 160, del 27 de marzo de 2020.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:**

**Art. 1°.-** Prorrógase por el término de sesenta (60) días corridos el plazo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 3468, de fecha 18 de marzo de 2020, «Por el cual se exoneran a las Compañías Aéreas que operan bajo la modalidad de vuelos regulares y de transporte aéreo comercial Nacional e Internacional, del pago de las tasas de servicio de protección al vuelo, operaciones y estacionamiento de aeronaves que se encuentran contemplados en los Capítulos de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios del Decreto 8701/2012 y sus Modificaciones a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)».

CEXTER/1622/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3513

**POR EL CUAL SE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3468, DEL 18 DE MARZO DEL 2020, «POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC».**

-5-

*Art. 2°.- Este período de tiempo podrá ser prorrogado de conformidad con las recomendaciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).*

*Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.*

*Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Handwritten signature]*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**